

“FALLO: Estimar el recurso interpuesto por la representación procesal de D. Francisco Javier Gómez Coronado Díaz, contra resolución de 26 de julio de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 23 de abril de 2002 del Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz, por la que se autoriza el traspaso por una sola vez del 67% de la Oficina de Farmacia, ubicada en la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz), titularidad de D<sup>a</sup> Matilde Díaz Barquero a favor del recurrente, resolución que se declara nula en cuanto al punto concreto impugnado por el recurrente, es decir, en cuanto limita la posibilidad de transmisión de la Oficina de Farmacia a una sola vez, sin que quede alterada la resolución en el resto de su contenido que no ha sido impugnado.”

Mérida, a 31 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 211/2003, dictada el 21 de julio de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo número 382/2002, promovido por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de D<sup>a</sup> María del Carmen Urbano Ruiz, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa contra la Resolución del Director General de Farmacia y Prestaciones de la Junta de Extremadura de 29 de julio de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 13 de mayo de 2002, dictada por el Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo en Cáceres, por la que se autorizaba por una sola vez el traspaso de la oficina de farmacia ubicada en la localidad de Oliva de Plasencia, de la que era titular D<sup>a</sup> Victoria Álvarez Arroyo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n° 211/2003, dictada el 21 de julio de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> María del Carmen Urbano Ruiz debo anular la resolución recurrida, declarando el derecho de la recurrente a transmitir la Oficina de Farmacia, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, a 31 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 1096, dictada el 14 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 609/2001, promovido por el Procurador D. Ricardo Aparicio Jabón, en nombre y representación de la recurrente D<sup>a</sup> María Jesús Muñoz Salgado, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Junta de Extremadura, que autoriza el traspaso de la oficina de farmacia de la parte recurrente, ubicada en la localidad de Ahigal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n° 1096, dictada el 14 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Aparicio Jabón, en nombre y representación de Doña María Jesús Muñoz Salgado, contra la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, de fecha 20 de marzo de 2001, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 31 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1099, dictada el 14 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 710/2000, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de la recurrente D<sup>a</sup> María Isabel Toribio Jaén, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Junta de Extremadura, que autoriza el traspaso de ochenta y cinco centésimas partes indivisas de la oficina de farmacia de la parte recurrente, ubicada en la localidad de Fuente de Cantos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1099, dictada el 14 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo

Álvarez, en nombre y representación de Doña María Isabel Toribio Jaén, contra la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, de fecha 25 de mayo de 2000, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 31 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Dirección General, por la que se resuelve la convocatoria referente al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las Áreas de Actuación del “II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.*

Vista la propuesta de la Comisión de Evaluación del Instituto de la Mujer de Extremadura de la Consejería de Cultura (art. 6 de la Orden 28 de abril de 2003) de fecha 10 octubre de 2003, en relación con la convocatoria de subvenciones efectuada mediante Orden de 28 de abril de 2003 (D.O.E. nº 54 de 10 de mayo de 2003) para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en la Áreas de Actuación del “II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6 de la mencionada disposición, en virtud de las competencias que tengo asignadas

#### RESUELVO

1º: Conceder una subvención a las entidades y por las cuantías que se relacionan en el Anexo I.

2º: Denegar la subvención a las entidades especificadas en el Anexo II, por los motivos que en el mismo se indican.

Contra le presente Resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición